

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 145/99-02

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NORMA VEGA MARTINEZ, contra la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 en el expediente agrario 424/97.

SEGUNDO. Son infundados el primero y el tercero de los agravios esgrimidos por la parte inconforme.

TERCERO. Son fundados en una parte los agravios segundo y cuarto expresados por NORMA VEGA MARTÍNEZ, por lo que en consecuencia, se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de esta Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la

Ejecutoria dictada en el Juicio de Garantías DA6183/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 494/2000-48

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de títulos de propiedad y reconocimiento de posesión.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERICK JUAN DE DIOS FLOURIE GEFFROY, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil, en el expediente del juicio agrario 10/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto, se declaran infundados los agravios que hizo valer la parte recurrente en el presente toca y no obstante que el segundo resultó ser parcialmente fundado es insuficiente para mandar revocar la sentencia.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia de la A quo, dictada el once de agosto de dos mil.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 533/2000-48

Dictada el 22 de marzo de 2001

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS BECERRA GUTIERREZ, en su carácter de demandado en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número TUA-48-35/98, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios formulados por recurrente, se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 51/2001-48

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROSAMARIA SANDEZ PARMA, en su carácter de apoderada legal del núcleo ejidal denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, al resolver el expediente número 87/98 de su índice, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Resulta infundado el primer agravio y fundado y suficiente el segundo invocado por los revisionistas para revocar la sentencia impugnada; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión por las argumentaciones legales y para los efectos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISION: 20/2001-44

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "CALKINI"
Mpio.: Calkini
Edo.: Campeche
Acc.: Controversia por límites y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "BECAL", Municipio de Calkini, Estado de Campeche, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede la Ciudad de Campeche, Campeche, en el juicio agrario número TUA 44 C 004/2000, al resolver sobre una controversia por límites y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia recurrida, relativa a una controversia por límites y nulidad de actos y documentos, promovida por el ejido "CALKINI", Municipio de Calkini, Estado de Campeche.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 264/95

Dictada el 23 de enero de 2001

Pob.: "LAZARO CARDENAS"
Mpio.: Villa Comaltitlán
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de quince de julio de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera número 207668, y en consecuencia se cancela éste, expedido a GUILLERMO THOMAS MALDONADO el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, para amparar el predio "SAN JACINTO", propiedad actual de JOSE MARIO TOLENTINO JIMENEZ, ubicado en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 251, interpretado en sentido contrario, de la misma ley.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido en las propiedades de LILIAN BERNSTORFF RAMOS, CARMEN PONTIGO DIAZ, LISSETTE BERNSTORFF CRUZ, ALBERTO S. CABALLERO, IRA

BERNSTORFF RAMOS, ASTRID BERNSTORFF CRUZ y SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LA LIMA, de R.L., al no integrarse en la especie la hipótesis del artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Es de dotarse y se dota al Poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 247-48-26 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero y temporal, que se toman afectando con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios: "SAN JACINTO" con extensión de 204-28-26 (doscientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, veintiséis centiáreas) propiedad actual de JOSE MARIO TOLENTINO JIMENEZ, a quien deberá respetarse únicamente la superficie que tiene en explotación, "GUADALUPE" o "EL DORADO", con extensión de 43-20-00 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) propiedad de BALTAZAR SAENZ RIVAS; predios ubicados en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. La anterior superficie pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres conforme al plano que al efecto se elabore, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los 202 campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutive de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de

derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente; para las cancelaciones que correspondan; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 7513/97, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido de referencia, en contra de actos de este Tribunal.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 265/2000-03

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "BOMBANA"
Mpio.: Soyalo
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL COELLO ALBORES y NESTOR PEREZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 1846/99.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios consistentes en la incompetencia del A quo, para conocer de este juicio.

También resulta infundado el agravio relativo a que los recurrentes no se les haya reconocido el carácter de propietarios del predio "BOMBANA", afectado por sentencia del Tribunal Superior Agrario de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 126/94.

Se declara fundado el agravio hecho valer en contra de la sentencia recurrida, por haberse considerado en la misma, que su solicitud de indemnización presentada ante la Secretaría de la Reforma Agraria fue extemporánea, pero resulta inoperante para modificar la resolución impugnada.

TERCERO. Se confirma la sentencia del A quo señalada en el resolutivo primero.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 009/2001-03

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "ADOLFO LOPEZ MATEOS"
Mpio.: Amatan
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS SALVADOR ALVAREZ LOPEZ, en contra de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 en el expediente 225/97.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por parte revisionista, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia que fue materia de impugnación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal responsable; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 014/2001-04

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "NUEVA VICTORIA"
Mpio.: Huehuetán
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "NUEVA VICTORIA", contra la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 275/98, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios expresados, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, el veintiuno de septiembre de dos mil, en el juicio agrario número 275/98.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 276/92

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "LLANO GRANDE Y SUS ANEXOS"
 Mpio.: Guadalupe y Calvo
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado denominado "LLANO GRANDE Y SUS ANEXOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 447/2000-05

Dictada 2 de marzo de 2001

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Poblado "NOMBRE DE DIOS", Municipio y Estado de Chihuahua, por conducto de su apoderado legal debidamente acreditado en autos.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por los recurrentes, que se analizan en los número uno, cuatro y cinco del considerando cuarto, pero sólo este último resulta suficiente para revocar la sentencia recurrida, de conformidad con lo señalado en el mismo considerando. Los demás agravios son infundados.

TERCERO. Se revoca la sentencia recurrida a efecto de que se reponga el procedimiento, sólo por lo que se refiere a la prueba pericial en topografía, para que ésta sea perfeccionada en los términos indicados en el penúltimo párrafo del considerando cuarto, y hecho lo cual se emita una nueva sentencia conforme a derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 559/2000-05

Dictada el 26 de enero de 2001

Pob.: "CONCHOS"
 Mpio.: Saucillo
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "CONCHOS", contra la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 531/98, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser infundados e intrascendente los agravios esgrimidos, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el veintisiete de septiembre de dos mil, en el juicio agrario número 531/98.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 015/2001-05

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "RANCHO DE ENMEDIO"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución y prescripción.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el comisariado ejidal del ejido "RANCHO DE ENMEDIO", Municipio y Estado de Chihuahua, contra la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario 197/99.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente, se modifica la sentencia materia de revisión, en la parte considerativa por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia así como el resolutive tercero para quedar en los términos siguientes: **"TERCERO.- Se reconoce la posesión a favor de LUCIA RODRÍGUEZ PEREZ de los terrenos señalados como lotes números 13, manzana M, y 2 y 23, manzana N, en términos del artículo 56 de la Ley Agraria y conforme lo analizado en los considerandos de esta sentencia. No es de reconocerse la prescripción de los lotes de terrenos señalados con los números LOTE 6, MANZANA D, LOTE 3, MANZANA F, LOTE 12, MANZANA D, LOTE 4, MANZANA F, LOTE 11, MANZANA D, LOTE 10, MANZANA D, LOTE 2, MANZANA F, LOTE 1, MANZANA M, LOTE 2, MANZANA M, LOTE 3, MANZANA M, LOTE 4, MANZANA M, LOTE 5, MANZANA M, LOTE 5, MANZANA D, conforme lo previsto en los considerandos respectivos de esta sentencia"**.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de

origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 41/2001-05

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "EL PILAR Y ANEXOS"

Mpio.: Moris

Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario "EL PILAR Y ANEXOS", contra la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 347/96, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados dos de los agravios esgrimidos, se revoca la sentencia antes señalada; se asume jurisdicción y se resuelve en definitiva el presente conflicto.

TERCERO. El núcleo agrario "EL PILAR Y ANEXOS", acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, sólo en lo que corresponde a una fracción de 146-27-10.85 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), de la superficie total pretendida; por lo que se condena a LUIS ANGEL PEREZ GIRON a restituir a favor del mencionado núcleo agrario la superficie antes señalada, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, apercibido que de no hacerlo, se

aplicarán en su contra los medios de apremio correspondientes.

CUARTO. Se anula el contrato de cesión de derechos celebrado el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, entre LUIS ANGEL PEREZ GIRON y MANUEL AMADO AMADO y JESUS AMADO DUARTE, sólo en lo que corresponde a la fracción de 146-27-10.85 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), de la superficie total de 611-00-00 (seiscientos once hectáreas) que refiere el mencionado contrato; respecto de la misma fracción de tierras se anula la resolución dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Ocampo, Chihuahua, en el juicio civil número 8/986; ordenándose al Registro Público de la Propiedad hacer las anotaciones correspondientes, de acuerdo al contenido de esta sentencia en el número 19, folio 57, Libro 46, Sección Primera, donde aparece inscrito, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, el predio rústico denominado "MILPILLAS", ubicado en el Municipio de Moris, del Estado de Chihuahua, con una superficie de 611-00-00 (seiscientos once hectáreas), a nombre de LUIS ANGEL PEREZ GIRON.

QUINTO. Notifíquese a las partes; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; ejecútese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 225/TUA24/97

Dictada el 04 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE GUADALUPE MARTINEZ
 FRAGOSO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular, formulada por JOSE GUADALUPE MARTINEZ FRAGOSO, de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, respecto del predio denominado "XALTIPAC", con superficie 01-33-66 (una hectárea, treinta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas) conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la presente resolución para la constancia del cumplimiento dado al juicio de Amparo número D.A. 2202/99.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 362/TUA24/97

Dictada el 10 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JORGE AGUILAR ORTIZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JORGE AGUILAR ORTIZ, respecto del predio denominado "TLATLAPECHTONCO", con superficie de 1-50-00 hectárea (una hectárea y cincuenta áreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 363/TUA24/97

Dictada el 09 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: NOEMI AIZA DE GALVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por NOEMI AIZA DE GALVEZ, respecto del predio denominado "EL BOLETERO", con dos fracciones y superficies de 3-32-23.45 hectáreas (tres hectáreas, treinta y dos áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados), 2-76-61.93 hectáreas (dos hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y un centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL DE AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 367/TUA24/97

Dictada el 11 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PONCIANO ALVAREZ
 CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PONCIANO ALVAREZ CHAVEZ, respecto del predio denominado "MONTE ALEGRE", con superficie de 2-00-00 hectárea, (dos hectárea), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 376/TUA24/97

Dictada el 09 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ODILON AMAYA RIVAS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presente por ODILON AMAYA RIVAS, respecto del predio denominado "TEQUEMECA", con superficie de 0-02-88.60 hectáreas (dos áreas, ochenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad publicada una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 484/TUA24/97

Dictada el 08 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA DEL PILAR CARRILLO
 ORTIZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, presentada por MARIA DEL PILAR CARRILLO ORTIZ, respecto del predio denominado "EL RINCÓN", con superficie de 0-04-50 hectáreas, (cuatro áreas, cincuenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 518/TUA24/97

Dictada el 22 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: ISABEL CISNEROS GONZALEZ
DE PEREZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por ISABEL CISNEROS GONZALEZ DE PEREZ, respecto del predio denominado "A LA ORILLA DEL RIO", con superficie de 1-00-80 hectáreas, (una hectárea, ochenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 732/TUA24/97

Dictada el 08 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: EDUARDO JIMENEZ LARA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por EDUARDO JIMENEZ LARA, respecto del predio denominado "PRIMERA LOMA DE TEPMECAC", con tres fracciones y

superficies de 1-31-86.07 hectáreas (una hectárea, treinta y una áreas, ochenta y seis centiáreas siete decímetros cuadrados); y de 3-41-38 hectáreas (tres hectáreas, cuarenta y un áreas y treinta y ocho centiáreas); y 1-47-72.49 hectáreas (una hectárea, cuarenta y siete áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 769/TUA24/97

Dictada el 03 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA GUADALUPE

MELGAREJO VILLANUEVA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA GUADALUPE MELGAREJO VILLANUEVA, respecto del predio denominado "LA RANCHERIA", con superficie de 1-00-00

hectárea, (una hectárea), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 813/TUA24/97

Dictada el 22 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GUADALUPE MURGUIA DE AGUILAR
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GUADALUPE MURGUIA DE AGUILAR, respecto del predio "FRACCIÓN DE LA EXHACIENDA DE LA VENTA", con superficie de 00-51-46.20 hectáreas, (cincuenta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, veinte decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 898/TUA24/97

Dictada el 04 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FELIPE PEREZ HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FELIPE PEREZ HERNANDEZ, respecto del predio denominado "EL GUARDITA" con superficie de 1-23-21.43 hectáreas (una hectárea, veintitrés áreas, veintiún centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1023/TUA24/97

Dictada el 04 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SARA SHVEID MONDLAK
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente las solicitudes de exclusión de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, presente por SARA SHVEID DE MONDLAK, respecto del predio denominado "EL GUARDITA" con dos fracciones y

superficie en la primera fracción de 0-35-40 hectáreas (treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas), y con superficie en la segunda fracción de 1-10-21.38 hectáreas (una hectárea, diez áreas, veintidós centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencias de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1028/TUA24/97

Dictada el 12 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LEONARDO SINGER MILLER
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, por LEONARDO SINGER MILLER, con relación al predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto de resolutive anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1087/TUA24/97

Dictada el 22 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ARTURO CAMILO WILLIAMS
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ARTURO CAMILO WILLIAMS, respecto del predio denominado "CASA DE CHAVARRIA O VENTA VIEJA" con una superficie de 2-10-35 hectáreas (dos hectáreas, diez áreas y treinta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutive anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 349/TUA24/99

Dictada el 29 de noviembre 1997

Pob.: "SAN NICOLAS
TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: RAFAEL SANCHEZ RUIZ

Demandado: ERASMO CHAVEZ
CASTRO

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de restitución que RAFAEL SANCHEZ RUIZ ha hecho valer en contra de ERASMO CHAVEZ CASTRO, a efecto de que éste restituya y entregue la superficie aproximada de 3,000 metros cuadrados, ubicados en el paraje de "LOS MAGUEYITOS", en el ejido "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras", Distrito Federal.

SEGUNDO. Se condena al demandado ERASMO CHAVEZ CASTRO, para que en un plazo de treinta días a partir de la notificación de esta sentencia desocupe y restituya a RAFAEL SANCHEZ RUIZ, la superficie que ampara el Paraje "LOS MAGUEYITOS", en el ejido de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, que en forma ilegítima ocupa, debiendo reintegrarla al actor por conducto de su Comisariado Ejidal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 134/TUA24/2000

Dictada el 22 de enero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTARES"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: SILVIA YAÑEZ LARA

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SILVIA YAÑEZ LARA, con relación a los derechos que correspondieron a ELISEO DURAN MENDOZA, amparados con el número de censo 675, del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado MAGDALENA CONTRERAS, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 140/TUA24/2000

Dictada el 16 de enero de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ESTELA MORALES LÓPEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de ESTELA MORALES LÓPEZ, como nueva ejidataria el Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de JULIANA LÓPEZ ROSALES, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 791409, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ESTELA MORALES LÓPEZ, el correspondiente certificado que la acredite como nueva ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JULIANA LÓPEZ ROSALES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ESTELA MORALES LÓPEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 153/TUA24/2000

Dictada el 22 de enero de 2001

Pob.: "SANTIAGO TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: CIPRIANO ALEMAN
 VAZQUEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por CIPRIANO ALEMAN VAZQUEZ, que

pertenecen a ROSA VAZQUEZ LOPEZ, titular del certificado de derechos número 3749059, del Poblado de "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 155/TUA24/2000

Dictada el 06 febrero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: CASIMIRO DE LA CRUZ
 PRAXEDES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve CASIMIRO DE LA CRUZ PRAXEDES,

respecto del número de certificado de derechos agrarios 3856254, del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en que aparece registrado CASIMIRO DE LA CRUZ FRAGEDIS, para quedar como último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 230/TUA24/2000

Dictada el 24 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA GUADALUPE
 ESQUIVEL ESQUIVEL
 Acc.: Reconocimiento de derechos por
 sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor

de MARIA GUADALUPE ESQUIVEL ESQUIVEL, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MARCIAL ROMERO FLORES, relativo al certificado de Derechos Agrarios individuales en Comunidades número 139780, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y en su oportunidad comuníquese al comisariado de bienes comunales de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 237/TUA24/2000

Dictada el seis de febrero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARGARITA REZA NUÑEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor

de MARGARITA REZA NUÑEZ, como nueva comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de MANUEL MENDOZA REZA, relativo al Certificando de Derechos Agrarios individuales en Comunidades sin número; conforme a lo razonado en el último considernado del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y en su oportunidad comuníquese al comisariado de bienes comunales de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 240/TUA24/2000

Dictada el 10 de enero de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ROSA MARIA ANAYA
 CABELLO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ROSA MARIA ANAYA CABELLO, con relación a los derechos que correspondieron a MANUELA CABELLO ESCALANTE, amparados con el certificado de derechos agrarios número 792368, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 256/TUA24/2000

Dictada el 11 de enero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: GABRIEL MORA GUERRERO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la confirmación de derechos agrarios, así como la solicitud de corrección de nombre, que promueve GABRIEL MORA GUERRERO, respecto del número 1769 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado GABRIEL MORA SANCHEZ, para quedar como GABRIEL MORA GUERRERO, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia certificada del presente fallo para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 259/TUA24/2000

Dictada el 11 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TANIA ROMERO FUENTES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por TANIA ROMERO FUENTES, como comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de HILARIO ROMERO GARCIA, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TANIA ROMERO FUENTES el correspondiente certificado, que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de HILARIO ROMERO GARCIA.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 261/TUA24/2000

Dictada el 12 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ADELAIDA CERVANTES MOTA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ADELAIDA CERVANTES MOTA, con relación a los derechos que correspondieron a ENCARNACION CERVANTES SALAZAR, amparados con el número de censo 292 de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 263/TUA24/2000

Dictada el 15 de enero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: NESTORA RICO CHAVEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el NESTORA RICO CHAVEZ, como nueva ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de MARCIANO NEGRETE BECERRIL, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número de título 94469, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a NESTORA RICO CHAVEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MARCIANO NEGRETE BECERRIL.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, para efecto de que se inscriba a NESTORA RICO CHAVEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 264/TUA24/2000

Dictada el 15 de enero de 2001

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABINO MENDOZA LOPEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GABINO MENDOZA LOPEZ, con relación a los derechos que correspondieron a LAZARO MENDOZA ALVAREZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1244211, del Ejido de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos del cancelación e inscripción correspondientes,

conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 268/TUA24/2000

Dictada el 17 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSEFA PEÑA TORRES
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSEFA PEÑA TORRES, con relación a los derechos que correspondieron a NICOLAS PEÑA PADILLA, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el

Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 270/TUA24/2000

Dictada el 17 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ARTURO ORTEGA GOMEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en

favor de ARTURO ORTEGA GOMEZ, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ANGELA GOMEZ VILLEGAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139273, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ARTURO ORTEGA GOMEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANGELA GOMEZ VILLEGAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ARTURO ORTEGA GOMEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 271/TUA24/2000

Dictada el 18 de enero de 2001

Pob.: "TLALPAN"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALICIA LUNA ROSAS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ALICIA LUNA ROSAS, con relación a los derechos que correspondieron a MARIA ROSAS JIMENEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1167431, del Ejido de "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado

Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 272/TUA24/2000

Dictada el 18 de enero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOEL FAUSTO OLMOS AVILA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOEL FAUSTO OLMOS AVILA, respecto del número 1411 del censo de comuneros de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado JOEL ALMON AVILA, para quedar como JOEL FAUSTO OLMOS AVILA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho

días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 547/2000-08

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Deleg.: Cuajimalpa
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO GUZMAN VAZQUEZ, ANTONIO, FRANCISCO y MARIBEL de apellidos GUZMAN HERNANDEZ, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de agosto del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con seden en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número D8/N60/96, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en los considerandos quinto y sexto, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, provea lo necesario para conocer la situación jurídica del certificado de derechos expedido en favor de LUIS GUZMAN CHAVEZ en el núcleo ejidal denominado "SAN MATEO TLALTENANGO", hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, tomando en consideración lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, para que por su conducto notifique con copia certificada a los integrantes del núcleo ejidal del Poblado denominado "SAN MATEO TLALTENANGO", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal; notifíquese a los recurrentes en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de agravios y que se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 10/2001-07

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "FRANCISCO DE IBARRA"
antes "SAN PEDRO MARTIR"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL GANDARA GRACIANO, por su propio derecho y en su carácter de representante común de la parte actora, contra la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario sobre nulidad de actos y

documentos y restitución de tierras número 243/97.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 2/2001-10

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "SAN BARTOLOME COATEPEC"
Mpio.: Huixquilucan
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por ejidatarios del ejido denominado "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", parte actora en el juicio agrario 197/99, en contar del Lic. JORGE LARA MARTÍNEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, son sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Notifíquese ésta sentencia a los promoventes en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 6/2001-09

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "SAN JUAN ATZINGO"
Mpio.: Ocuilan de Arteaga
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Ha resultado procedente la presente excitativa de justicia planteada por ILDEFONSO ZAMORA BALDOMERO y PAULINO NERI CARLOS.

SEGUNDO. La excitativa de justicia que se resuelve resulta fundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 519/2000-10

Dictada el 26 de enero de 2001

Pob.: "SANTA MARIA MAGDALENA"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUMARO MARTINEZ GUTIERREZ y por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA MAGDALENA CALPULALPAN", Municipio de Jilotepec, Estado de México, partes demandada y codemandada en el juicio principal en contra de la sentencia pronunciada el treinta de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el expediente número Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10° DTO. (N)316/98 de su índice, sobre una nulidad de actos y documentos que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar

de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 539/2000-23

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "SANTA MARIA CHICONCUAC"
Mpio.: Chiconcuac
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEOPOLDO VENADO VENADO, en contra de la sentencia pronunciada el treinta y uno de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se revoca la sentencia emitida el treinta y uno de agosto del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, para los efectos precisados en la parte final del considerando referido.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 440/2000-09

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "VALLE DE BRAVO"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS REYES GOMEZ en contra de la sentencia pronunciada el dos de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el juicio agrario 453/99, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

JUICIO AGRARIO: 066/96

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "LAS LAJAS"
 Mpio.: Copala
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS LAJAS", Municipio de Copala, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 2,991-65-43 (dos mil novecientos noventa y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas) tomándose de la siguiente manera, 2,774-18-00 (dos mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero cerril con 30 por ciento laborable, propiedad del licenciado EMILIO RAMÍREZ ARRONTE; 79-50-00 (setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril con 20 por ciento laborable, propiedad de AMALIA ARJONA DE SÁNCHEZ, y 137-97-43 (ciento treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero cerril con 20 por ciento laborable, propiedad de CARLOS RAMÍREZ DUARTE, que resulta afectable conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por inexploración por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 237 (doscientos treinta y siete) campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y de

considerarlo prudente, podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, treinta y uno de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie dotada, personas afectadas y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Guerrero y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaria de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y al Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 332/2000-12

Dictada el 16 de febrero de 2001

Interesado: Núcleo agrario del Poblado
 "ALACATLATZALA"
 Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado
 "CUATZOQUITENGO"

Municipio: Malinaltepec
 Estado.: Guerrero
 Acción.: Conflicto por límites.
 Sentencia: 4 de mayo de 2000
 Emisor: T.U.A. Distrito 12
 Mag. Resol.: Lic. Juan Rodolfo Lara Orozco

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "CUATZOQUITENGO", Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Son substancialmente fundados los agravios hecho valer por la parte recurrente en el presente toca. En consecuencia, se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, el cuatro de mayo de dos mil, en el expediente 78/97, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: R.R. 502/2000-14

Dictada 26 de enero de 2001

Pob.: "TEPEAPULCO"
 Mpio.: Tepeapulco
 Edo.: Hidalgo

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIA ESPINOZA RIVERA, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el juicio agrario de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, número 447/99-14.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por la recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esa resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 031/2001-43

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "EL NARANJAL"
 Mpio.: Tepehuacan de Guerrero
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO

CERVANTES MARTINEZ, por su propio derecho y como apoderado legal de JUSTINO CERVANTES HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el cinco de diciembre del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario 398/99-43, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar en parte infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, con excepción del marcado con el número XI, se confirma la sentencia que se impugna, con excepción de su punto resolutivo octavo que debe ser modificado, por las razones expuestas en el considerando quinto, debiendo quedar como sigue: "OCTAVO.- Remítase copia autorizada de la sentencia al Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Molongo, Estado de Hidalgo, para que sirva cancelar la inscripción efectuada bajo la partida 242, volumen I, tomo único, sección primera, de doce de junio de mil novecientos noventa y uno, de la operación de donación inexistente en materia agraria, celebrada por MARIA ISABEL HERNÁNDEZ DE CERVANTES y JUSTINO CERVANTES HERNÁNDEZ, mediante escritura pública número 1,108 de la Notaría Pública número 1, del Distrito de Jacala, Hidalgo, a cargo del licenciado SATURNINO CALDERON MENDOZA; ya que los terrenos involucrados en dicha donación pura y simple, pertenecen al dominio social agrario del ejido "El Naranjal", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo."

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a

las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 32/2001-43

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "EL NARANJAL"
Mpio.: Tepehuacan de Guerrero
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO CERVANTES MARTINEZ y CELSO CERVANTES HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 397/99-43, al resolver sobre una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar en parte infundados e inoperantes los agravios hechos valer el recurrente, se confirma la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, al resolver sobre una restitución de tierras.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 82/2001-43

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "QUETZALAPA"
 Mpio.: Jacala
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia por prescripción de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICTOR CRUZ SANCHEZ, contra la sentencia dictada el quince de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el juicio agrario número 24/2000-43, relativo a la controversia por la prescripción de derechos agrarios individuales por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 80/92

Dictada el 2 de febrero de 2001

Pob.: "LAS PALMAS"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de Tercera Ampliación de Ejido, ejercitada por campesinos del Poblado denominado "LAS PALMAS", Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de Tercera Ampliación de Ejido, una superficie total de 3,003-45-66 (tres mil tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), de diversas calidades, del predio denominado "LAS PALMAS", del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinará para usos colectivos de los 143 (ciento cuarenta y tres) campesinos capacitados, que se mencionan en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el plano informativo elaborado por el comisionado, ingeniero CARLOS RAUL VARELA RAMÍREZ, en su informe de nueve de julio de mil novecientos noventa y seis y a los trabajos del comisionado perito, ingeniero JOSE ANTONIO TISCAREÑO FRANCO, que corrige la superficie señalado por el anterior.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ley Agraria..

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que negó la acción agraria por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada por ese Tribunal Constitucional, en el amparo directo DA2855/99, el dieciocho de abril de dos mil.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que proceda a efectuar las cancelaciones correspondientes. Procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria. Ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 213/96

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "REFUGIO DE LOS VAZQUEZ"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "REFUGIO DE LOS VAZQUEZ", ubicado en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, por lo que se refiere a la superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro), del predio "PALCO" o "ALTAMIRANEÑO", ubicado en el Municipio y Estado señalados, propiedad de MARIA DEL CARMEN CURIEL DE CURIEL, al no ser susceptible de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA.-5981/98; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 529/96

Dictada el 06 de febrero de 2001

Pob.: "SAN SEBASTIÁN DEL ALAMO"
 Mpio.: Encarnación de Díaz
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejidal.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en Cumplimiento de la Ejecutoria de amparo número D.A.-1926/99, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primero Circuito, de doce de abril de dos mil.

SEGUNDO. Como ha quedado precisado en el considerado cuarto, los predios "FRANCISCO DEL RANCHO ACOSTA", con una superficie de 65-90-51 (setenta y cinco hectáreas, noventa áreas, cincuenta y una centiáreas) de agostadero, propiedad de JOSÉ PÉREZ QUEZADA, y dos fracciones también denominadas "FRACCIÓN DEL RANCHO ACOSTA", con las siguientes superficies 65-90-50 (sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, y 131-81-02 (ciento treinta y una hectáreas, ochenta y una áreas, dos centiáreas), de agostadero, propiedad de CLAUDIA VERÓNICA PÉREZ QUEZADA, no son afectables en la presente acción agraria al tratarse de pequeñas propiedades de origen, además de que son predios que no cuentan con demasías.

TERCERO. Queda firme la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en cuanto a lo que fue materia de amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el doce de abril de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.-1926/99, promovido por JOSÉ PÉREZ QUEZADA y CLAUDIA VERÓNICA PÉREZ QUEZADA, en contra

de actos de este Tribunal, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 231/2000-13

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "PEDRO MORENO"
 Mpio.: De Cabo Corrientes
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESPERANZA MIRAMONTES VARGAS, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de febrero del año dos mil, en el juicio agrario número 148/99, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 415/2000-16

Dictada el 6 de marzo de 2001

Pob.: "LA MESA"

Mpio.: San Gabriel antes Venustiano Carranza
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número RR415/2000-16 promovido por RODOLFO PEREZ BARAJAS, apoderado legal del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA MESA", Municipio de San Gabriel, antes Venustiano Carranza, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada el quince de mayo del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario 119/16/99; relativo al conflicto por límites del Poblado denominado "Apango", Municipio de San Gabriel, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por los recurrentes; se revoca la sentencia recurrida y se resuelve que la superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) materia de la controversia son propiedad del ejido denominado "LA MESA", Municipio de San Gabriel, antes Venustiano Carranza, Estado de Jalisco, que se encuentra contenida dentro del área delimitada en el acta de posesión y deslinde del veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, correspondiente al poblado "LA MESA".

TERCERO. Se declara la nulidad de la siguientes actas y plano definitivo, únicamente en lo que respecta a las 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) materia de la controversia:

- I. Acta de posesión definitiva del ejido de "Apango", Municipio de San Gabriel, Estado de Jalisco, de once de diciembre de mil novecientos veintinueve.
- II. Acta de posesión definitiva de tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, del mismo poblado.
- III. Acta de posesión definitiva del veintiuno de enero de mil novecientos setenta y nueve, del mismo poblado.

IV. Plano definitivo del ejido "Apango".

CUARTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del conocimiento.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 459/2000-15

Dictada el 16 de febrero de 2001

Recurrente: J. GUADALUPE ESTRADA MORALES, Apoderado Legal del Comisariado Ejidal del Pob.: "SAN JUAN DEL MONTE"

Terca. In.: Comisariado Ejidal del Pob.: "SANTA MARIA TEQUEPEXPAN"

Municipio: Cuquio

Estado: Jalisco

Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente, el recurso de revisión, interpuesto por J. GUADALUPE ESTRADA MORALES, en su carácter de apoderado legal del Poblado "SAN JUAN DEL MONTE", parte actora en el juicio agrario número 275/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO. Al resultar fundado pero inoperante uno de los agravios y el otro infundado, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el veinticinco de abril de dos mil.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente Resolución y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 469/2000-15

Dictada el 16 de febrero de 2001

Pob.: "OCOTLAN"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELISEO FLORES GARCIA, DANIEL URQUIETA NAVARRO y JOSE LUIS URQUIA BARAJAS, representantes del Comisariado Ejidal del Poblado "OCOTLAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede alterna en Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, en autos del expediente A/046/99, en virtud de que el mismo no se encuentra

comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente Resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la Resolución y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 505/2000-15

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE ALBERTO MAILLARD BARBOSA, en contra de la sentencia emitida el cinco de junio del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en expediente del juicio agrario número TUA-15 195/96, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno expresados por el

recurrente; y es fundado el cuarto agrario hecho valer; por lo que, se revoca la sentencia emitida el cinco de junio del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario número TUA-15 195/96, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto del presente fallo, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 058/2001-13

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "N.C.P.E. LA GLORIA"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado SERGIO BONFIGLIO MADBEATH, en su carácter de apoderado de LUZ ELENA VILLASEÑOR FERNANDEZ VIUDA DE CATELLANOS, en contra de la sentencia de seis de diciembre de dos mil, emitida por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el juicio agrario número 215/2000.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios uno y dos, y el tercero y cuarto infundados, se confirma la sentencia combatida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 3/2001-36

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "LA VEGA"

Mpio.: Jungapeo

Edo.: Michoacán

Acc.: Nulidad

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, se declara procedente la Excitativa de Justicia promovida por MANUEL BACA GRANADOS, AGUSTIN BACA GRANADOS, REYNALDO PÉREZ PEREZ, MANUEL TELLO TIRADO, RAYMUNDO SANDOVAL

AVILA, MARÍA GUADALUPE CARLOS ROMERO, MARÍA GRANADOS MARTINEZ y JAVIER SANDOVAL ITURBE, parte actora en el juicio agrario número 213/2000, respecto de la actualización del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, capital de Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO, se declara infundada la Excitativa de justicia promovida por las personas mencionadas en el resolutivo anterior, atento a que la actualización del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, no se adecua a la hipótesis del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Notifíquese a los promoventes en términos de Ley y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 04/2001-36

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "SAN FELIPE DE LOS ALZATI"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad y restitución de bienes comunales.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por EDGAR

SÁNCHEZ MAGALLAN, apoderado legal de JOSE CRISANTO SANCHEZ MIRANDA, del Poblado de "SAN FELIPE DE LOS ALZATI", Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, parte actora en el juicio agrario número 474/98 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en contra del Magistrado del mencionado Tribunal, por los razonamientos expresados en los considerando tercero y cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 452/2000-17

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCA GUERRERO LOPEZ, en su carácter de demandada en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 95/94, relativo a la acción de restitución de terrenos comunales y nulidad de documentos.

SEGUNDO. Por resultar infundados e inoperantes los agravios formulados por la recurrente, se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 35/2001-17

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por OTILIA RUIZ CAMPOVERDE, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver el

juicio agrario 89/98 relativo al procedimiento de restitución de tierras promovido por la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán en contra de la ahora recurrente.

SEGUNDO. Al resultar infundados, insuficientes e inatendibles los agravios expresados por la recurrente, de conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión descrita en el resolutive anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a la representación legal de la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO" y a la recurrente en el domicilio señalado en el escrito de agravios, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 044/2001-17

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO TORAL CUARA, por sí en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO TORAL ECHEVERRIA, en

contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto del año dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 al resolver el juicio agrario 90/98 relativo al procedimiento de restitución de tierras promovido por la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro", Estado de Michoacán en contra de los ahora recurrentes.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, de conformidad a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos procede confirmar la sentencia materia de revisión descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a la representación legal de la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", en virtud de que no señalaron domicilio en la sede del Tribunal Superior Agrario y; al recurrente, notifíquese el presente fallo en el domicilio señalado en el escrito de agravios, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 190/98-18

Dictada el 26 de enero de 2001

Pob.: "TEMIXCO"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS CONTRERAS HERNÁNDEZ y codemandados, contra la sentencia dictada el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 2/96, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISION: 339/2000-20

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "RINCONADA"
Mpio.: Villa de García
Edo.: Nuevo León
Acc.: Conflicto por límites y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por EUTIMIO MARTINEZ CISNEROS por sí y en representación de OSCAR, ARTURO y REBECA de apellidos MARTINEZ GARZA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con motivo de la sentencia pronunciada por éste el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 20-26/98.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por los recurrentes, con base en los razonamientos lógico-jurídicos expresados en el considerando cuarto.

TERCERO. Se modifica la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el juicio natural 20-26/98, únicamente por lo que se refiere a la acción de conflicto por límites, adicionándose el resolutivo primero, que quedará como sigue.

PRIMERO. Que ha sido infundada la acción promovida por los actores EUTIMIO MARTINEZ CISNEROS, quien promovió por su propio derecho y en su carácter de apoderado de OSCAR MARTINEZ GARZA, así como por ARTURO MARTINEZ GARZA y REBECA MARTINEZ GARZA DE LA GARZA, quienes no acreditaron los extremos de su pretensión y en donde los demandados Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "RINCONADA", Municipio de Villa de García, Nuevo León, Comisariado Ejidal del citado centro de población, así como IGNACIO BARBA FAVELA, JESUS BARBA CAVAZOS, SERGIO BARBA CAVAZOS, LORENZO FAUSTO DE LA GARZA FLORES, JAIME RENE TOVAR LOZANO, DANIEL RAMIRO VILLARREAL, RENE ALEJANDRO DE LA FUENTE VALDEZ y TOMAS DIAZ BEDOLLA, sí justificaron sus excepciones y defensas, razón por la cual se les absuelve de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora. Por otra parte, resulta improcedente la

acción de conflicto por límites, por ser fundada la excepción de cosa juzgada, de conformidad con lo expresado en el considerando cuarto.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 1005/92

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "EL JOBAL"
 Mpio.: Loma Bonita
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo 471/996, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "OJO DE AGUA", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL JOBAL", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 84-61-70 (ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas, setenta centiáreas), del predio El Sacrificio, ubicado en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, afectable con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*, ya que de acuerdo al cumplimiento de ejecutoria de seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, únicamente fue impugnada la superficie correspondiente a este predio; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, pronunciado el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el *Periódico Oficial* de dicha Entidad Federativa el seis de agosto del mismo año, en lo que se refiere a la superficie dotada.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria;

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Comuníquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número 471/996.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 237/97

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "SANTA FE Y LA MAR"
 Mpio.: Valle Nacional
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Ampliación de ejido.
 (cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución, el predio "SANTA RITA" o "CERRO DE PIÑA", propiedad de PEDRO YARZABAL TADEO, con una superficie de 79-99-83 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas), resulta ser inafectable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse localizado explotado por su propietario, además, de que no rebasa el límite de la pequeña propiedad fijada por la Ley.

SEGUNDO. La sentencia dictada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 237/97, promovido por campesinos del Poblado "SANTA FE Y LA MAR", Municipio de Valle Nacional, Estado de Oaxaca, queda intocada por cuanto a la superficie de 65-78-72 (sesenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) relativas al

predio "SANTA RITA", propiedad de VICTORINO GREGORIO MANUEL, igualmente, por lo que se refiere a la superficie de 9-19-53 (nueve hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) que los solicitantes del poblado de referencia, tienen en posesión, las cuales adquirieron mediante contrato de donación de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 73/96-21

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "SANTA MARIA
XOCHITLAPILCO"
Mpio.: Huajapan de León
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN y ALVARO SOLANO MARTÍNEZ, en su carácter de propietarios del predio "LAS ANIMAS", en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis en los autos del juicio agrario número 25/94, del índice del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; por integrarse en la especie la hipótesis de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se cumplimenta la ejecutoria dictada el quince de diciembre de dos mil, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo número D.A.5652/99 interpuesto por ALVARO SOLANO MARTÍNEZ y BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en estos autos.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, en el juicio agrario número 25/94 de su índice, a fin de que siguiendo los lineamientos del considerando tercero de esta resolución, dicte nueva sentencia ajustándose al artículo 189 de la Ley Agraria.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el quince de diciembre de dos mil, en el amparo D.A.5652/99 interpuesto por ALVARO SOLANO MARTÍNEZ y BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve por este Tribunal, en autos del recurso de revisión 73/96-21.

QUINTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 116/98-22

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "LA PALMA"
 Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS ROSADO VELAZQUEZ, JESUS PALMEROS ROSADO, PABLO ROSADO RIVERA, AGAPITO LIBORIO PALACIOS, NAZARIO DEL VALLE CAMPOS, MARIA ANTONIA RIVERA CALDERON, MANUEL FRUCTUOSO BAUTISTA, SIMON ROSADO VELAZQUEZ, TERESO PALMEROS VELA, CIRO ROSADO VELAZQUEZ, PABLO PALMEROS BUENO, MIGUEL RAMIREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL DIAZ ROSADO, JOSE MARIA RAMIREZ MAGDALENO, FURTUNATO VELA MORALES, SOTERO DIAZ PALMEROS, MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ, JOSE LUIS RAMIREZ DIAZ, ALBERTO DIAZ GONZALEZ y FRANCISCO PALMEROS DIAZ, por haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución, al resultar infundados unos de los agravios, así como fundados pero insuficientes otro, de los expresados por lo recurrentes, se confirma la sentencia emitida el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en los autos del juicio agrario 181/96.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante

oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo remítase copia certificada de este fallo al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en los autos del juicio de amparo 4/99.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos; lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 446/2000-46

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "ASUNCION NOCHIXTLAN"
 Mpio.: Asunción Nochixtlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad de documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCA NIETO HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, el dos de agosto de dos mil, en el juicio agrario 854/99, al resolver sobre una nulidad de documentos y una restitución de tierras.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, al resultar infundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y la segunda parte del quinto fundada pero inoperante, se confirma la

sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, de dos de agosto de dos mil.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 012/2001-46

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL HUAUTLA"
Mpio.: San Miguel Huautla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Juicio de inconformidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JERÓNIMO LOPEZ HERNÁNDEZ y BERNARDINO LOPEZ LOPEZ, en su carácter de representantes Propietario y Suplente de la Comunidad de "SAN MIGUEL HUAUTLA", Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada Oaxaca, al resolver el expediente número 99/93 de su índice, relativo a la acción de juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Resultan infundados los agravios invocados por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos el

fallo señalado en el resolutiveo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 057/94

Dictada el 6 de marzo de 2001

Pob.: "TLACUILOLAPA"
Mpio.: Hueytamalco
Edo.: Puebla
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado denominado "TLACUILOLAPA", Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, por falta de terrenos afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio de amparo número D.A.-1441/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "TLACUILOLAPA", Municipio Hueytamalco, Estado de Puebla.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 288/99-37

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "SAN JOSE IXTAPA"
Mpio.: Cañada Morelos
Edo.: Puebla
Acc.: Procedimiento de nulidad de certificados de inafectabilidad agrícola.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JOSÉ IXTAPA" Municipio de Cañadas Morelos, en el Estado de Puebla; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla Zaragoza, Estado de

Puebla, al resolver el expediente número 303/98 de su índice, relativo a la acción de Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen de una obligación.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, dictada el veinticinco de junio del mil novecientos noventa y nueve, y al no existir motivo de reenvío por contar con los elementos de juicio suficientes para resolver el juicio agrario 303/98, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se declara procedente la acción de nulidad de certificados de inafectabilidad, ejercida por el Núcleo Ejidal denominado "SAN JOSE IXTAPA", ubicado en el Municipio de Cañadas Morelos, en el Estado de Puebla, en contra de JOVITA LOPEZ DE RODRIGUEZ, ELIAS LOPEZ RODRIGUEZ, ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ, ALICIA LOPEZ ALVAREZ y BERTHA MENDOZA VIUDA DE LOPEZ; y en consecuencia, se declaran inexistentes los certificados de inafectabilidad número 237457, 237310, 251480, 237314 y 255657, expedidos los cuatro primeros con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y el último el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de los demandados antes señalados, ordenándose la cancelación correspondiente a cada uno de ellos.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 222/99-37

Dictada el 02 de marzo de 2001

Pob.: "AHUATEPEC DEL CAMINO"
 Mpio.: Ahuatepec del Camino
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea y restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por CONCEPCION PEREZ DE JESUS, JOSEFINA LOPEZ BELLO VIUDA DE PEREZ, ROSA ROLDAN MEZA VIUDA DE VAZQUEZ, JOSE LEONARDO SILVERIO, EVA PEREZ GILBON, JUAN DE JESUS EVANGELISTA, MARIA ESTHER CAYETANO ARELLANO, ANTONIO DE RAMON JUAREZ, PEDRO ACEVEDO VALENCIA, JOSE FLORENTINO BONIFACIO, RAYMUNDO DE JESUS EVANGELISTA, JOSE REYES GILBON, MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ, RAFAEL GILBON GARCIA, AURELIO DE LA LUZ y TEOFILO ACEVEDO VALENCIA, en contra de la sentencia pronunciada el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 31/98, relativo a la nulidad de los acuerdos tomados en el acta de Asamblea General de Ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales llevada al cabo de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, así como a la restitución de tierras, promovida

por los recurrentes en contra de el órgano de representación del ejido denominado "AHUATEPEC DEL CAMINO", Municipio del mismo nombre en el Estado en cuestión, por no integrarse en la especie ninguno de los supuesto señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria pronunciada el trece de diciembre del año dos mil, en los autos del juicio de garantías número D.A.7335/99.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 477/2000-47

Dictada el 02 de marzo de 2001

Pob.: "SAN FELIPE
TEOTLALCINGO"
Mpio.: San Felipe Teotlalcingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por WILIULFO QUIROZ JUAREZ, ANDRES ATLIXQUEÑO SÁNCHEZ y SECUNDINO REYES REYES en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de abril de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el juicio agrario 397/99, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

JUICIO AGRARIO: 710/92 Y SU ACUMULADO: 711/92

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "SAN CLEMENTE" Y "LA
CORREGIDORA"
Mpio.: Pedro Escobedo
Edo.: Querétaro
Acc.: Ampliación de ejido y Nuevo
centro de población ejidal.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Tercero, no ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos por acumulación de beneficios de las fracciones IX y XI del predio de "SAN CLEMENTE", propiedad la primera en cita de RICARDO PRESA AMPUDIA, y la segunda propiedad de la sucesión de ARMANDO PRESA FERNANDEZ, EDUARDO y ARMANDO PRESA AMPUDIA, por no haberse acreditado la acumulación de provechos imputado a ARMANDO PRESA FERNANDEZ.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se declara nulo el fraccionamiento simulado de las fracciones III Y VIII de la ex hacienda de "SAN CLEMENTE", que en total suma una superficie de 294-33-00 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas), por haberse acreditado la acumulación de beneficios a favor de AURELIO LOZADA JULIAN, de la cual se respeta al último en mención como propiedad privada, una superficie total de 90-00-00 (noventa hectáreas) de riego, de las cuales 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) defiende ENRIQUE JAVIER BARROSO ANAYA y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) defiende CARMEN ARMAS BRIZ, en la inteligencia de que la diferencia, esto es 179-33-00 (ciento setenta y nueve hectáreas, treinta y tres áreas) fueron afectadas por la sentencia emitida por este Organo jurisdiccional el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, de las cuales 103-00-00 (ciento tres hectáreas) sirvieron para beneficiar en la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal al poblado "LA CORREGIDORA", y la diferencia de 76-33-00 (setenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), para dotar por concepto de ampliación de ejido al Poblado "SAN CLEMENTE".

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, se declara que no surtieron efectos jurídicos las enajenaciones realizadas a favor de ENRIQUE JAVIER

BARROSO ANAYA, CARMEN ARMAS BRIZ y ENRIQUE JAVIER BARROSO ARMAS, quejosos en el juicio de garantías número 5992/98, así como, que tampoco surtió efectos jurídicos el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 382246, en consecuencia, tóndense las escrituras resultado de dichas enajenaciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en San Juan del Río, Querétaro, al igual que el Certificado de Inafectabilidad Agrícola supracitado, conjuntamente con el Decreto Presidencial que le dio origen al mismo por no haber surtido sus efectos jurídicos.

CUARTO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Sexto, la superficie de 103-00-00 (ciento tres hectáreas) concedidas por al sentencia emitida por este Organo Jurisdiccional el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal al Poblado "LA CORREGIDORA", servirán para beneficiar a los 55 (cincuenta y cinco) campesinos capacitados relacionados en dicho considerando.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Querétaro; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese la presente sentencia a los interesados en términos de ley, comuníquese por oficio la misma al Gobernador del Estado de Querétaro, a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese ésta una vez que haya quedado firme, conjuntamente con la

pronunciada por este Organo Jurisdiccional el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SEPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a sus ejecutorias recaídas en los juicios de garantías números D.A. 5992/98 y D.A.6002/98, emitidas el veinte de octubre del año dos mil.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 49/2000

Dictada el 30 de enero de 2001

Pob.: "LA PURÍSIMA"
Mpio.: Axtla de Terrazas
Edo.: San Luis Potosí

PRIMERO. Se declara procedente la presente excitativa de justicia, por haber sido promovida por ANDRES MARTINEZ HERNÁNDEZ, parte legítima en el juicio agrario 157/98 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se declara fundada la excitativa de justicia promovida por ANDRES MARTINEZ HERNÁNDEZ, de conformidad a lo expuesto en el apartado de considerandos del presente fallo; en consecuencia, se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, Licenciado FRANCISCO M. HERNÁNDEZ BAEZ para que cumpla con las obligaciones procesales contenidas en el artículo 191 de la Ley Agraria; asimismo, se exhorta al Secretario de Acuerdos

LEOPOLDO LOPEZ MIRAMONTES para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos que establece la legislación agraria para su actuación.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Magistrado, al Secretario de Acuerdos y al promovente con copia certificada de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones en el juicio original.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 5/2001-25

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "EL REFUGIO"
Mpio.: Ciudad Fernández
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por ROSALIO MARTINEZ LARA, en su carácter de Apoderado Legal de PABLO QUINTERO HERNANDEZ, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número SLP-353/98, relativo a la restitución de una parcela ejidal, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9º., fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 320/2000-45

Dictada el 19 de enero de 2001

Pob.: "EJIDO PLAN DE AYALA"
Mpio.: Ciudad Valles
Edo.: San Luis Potosí

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO PEREZ CUELLAR en contra de la sentencia de veintidós de marzo del dos mil, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en los autos del expediente 29/99, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 389/96

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "SOLIDARIDAD CAMPESINA"
(ANTES LAS VIBORAS)
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Son inafectables los predios "FICCION DE BATAOTO", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de ADOLFO CLOUTHIER MONTOYA, un lote de terreno rústico ubicado en el predio "SAN RAFAEL", con superficie de 49-90-75 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de ESTHER ALICIA ZAZUETA CARDENAS, un lote de terreno ubicado en el predio "SAN RAFAEL", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de CARMEN ALICIA GALLARDO DIAZ, un lote de terreno ubicado en el predio "SAN RAFAEL", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de FRANCISCO GALLARDO GASTELUM, un lote de terreno rústico ubicado en el predio "SAN RAFAEL", con superficie de 32-50-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) propiedad de AGUSTINA AROS VAZQUEZ, dos fracciones que se localizan en el predio "SAN RAFAEL" con superficie que en su conjunto suman un total

de 64-50-00 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de MARTHA ALICIA ROACHO AROS, un lote de terreno rústico ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 11-40-96 (once hectáreas, cuarenta áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad de LEANDRO FELIX ZAZUETA; y dos fracciones del predio denominado "SAN RAFAEL", con superficies que en su conjunto suman 13-59-04 (trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuatro centiáreas) propiedad de TRINIDAD GOMEZ DE ZAMBADA, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa; y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, con copia certificada de esta sentencia, a los Juzgados: Primero y Segundo de Distrito, en el Estado de Sinaloa, al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito ejecútense y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 273/2000-39

Dictada el 6 de marzo de 2001

Pob.: "TEODORO BELTRÁN"
 Mpio.: El Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GILBERTO ALICIA y CAMILO todos de apellidos LIZARRAGA VALDEZ, en contra de la sentencia emitida el cuatro de abril de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número TUA39-217/99.

SEGUNDO. Es fundado uno de los agravios esgrimidos por los demandados, ahora recurrentes, pero insuficientes para revocar la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en los autos del juicio agrario cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior, y con el fin de clasificar y perfeccionar la sentencia de cuatro de abril de dos mil, se adiciona al primero de sus puntos resolutivos en el sentido de que, la misma se deberá ejecutar en sus términos, poniéndose en posesión del ejido actor las 137-96-26.221 (ciento treinta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, veintiséis centiáreas, doscientas veintiuna milíareas) conforme con los linderos citados en la parte final del considerando sexto, de ésta sentencia, superficie que resultó del peritaje substanciado durante el procedimiento y de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION. 418/2000-39

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "LOS PLATANITOS"
 Mpio.: San Ignacio
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RIGOBERTO TIZNADO ANGULO, en su carácter de parte actora en el juicio agrario número T.U.A. 39-257/99, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Los agravios que aduce el recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, resultan ser infundados conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, el veintitrés de junio de dos mil.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 062/2001-26

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "LA FLORIDA"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE NIEBLA BOBADILLA, contra la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 670/99, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por ser intrascendente el primer agravio, y fundado pero insuficiente el segundo agravio expresado, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio agrario número 670/99.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 339/96

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "DON GILBERTO FLORES
 MUÑOZ"
 Mpio.: Alamos
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en la Colonia "IRRIGACION", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, que de constituirse se denominaría "DON GILBERTO FLORES MUÑOZ", en virtud de no contar con la capacidad colectiva exigida por la Ley de la Materia, en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 348/97

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "NATIVOS DE
MUSUABAMPO"
Mpio.: Navojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, respecto de la superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), materia del presente juicio, en virtud de que se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se declara firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la parte que no fue materia del presente juicio de garantías.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo número 131/99-II, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 40/2000

Dictada el 16 de febrero de 2001

Pob.: "VIVA MÉXICO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de ejido.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, ha procedido la acción de dotación de ejidos promovida por el Poblado denominado "VIVA MÉXICO", Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, es de concedersele y se le concede al poblado denominado "VIVA MÉXICO", Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 3,415-00-00 (tres mil cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero de mala calidad que se tomaran como sigue: 2,100-00-00 (dos mil cien hectáreas) propiedad de ISRAEL RAMON MIRANDA DOMÍNGUEZ y 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas) propiedad de REBECA TERESITA y LILIÁN DE APELLIDOS TIRADO MALDONADO, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin justa causa; y 1,147-00-00 (un mil ciento cuarenta y siete hectáreas) afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria por ser propiedad de la Nación, las cuales de conformidad con el plano proyecto elaborado al respecto constituyen tres fracciones de 592-00-00 (quinientas noventa y dos hectáreas), 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) y 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas). La superficie que se concede servirá para beneficiar a los 47 (cuarenta y siete) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero, más la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, para usos colectivos por la calidad de la misma, la que deberá ser localizada de acuerdo al plano que obra en autos, a excepción de la superficie que fue

excluida en la presente sentencia por no ser tocada por el radio legal de afectación del poblado supracitado, y que pasará a ser propiedad del mismo con todas sus accesiones, usos y costumbres.

TERCERO. En cuanto a la determinación del destino de las tierras que se conceden y la organización económica y social del ejido, la Asamblea General de Ejidatarios resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto al número de beneficiados y de la superficie total concedida en el mismo.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese la presente sentencia a los interesados en términos de ley; comuníquese por oficio la misma al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria así como a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese ésta una vez que haya quedado firme, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 290/98-28

Dictada el 2 de febrero de 2001

Pob.: "SAN IGNACIO"
 Mpio.: Magdalena de Kino
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena de Kino, en su carácter de parte actora, en el juicio agrario número 389/96, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Los agravios que aducen los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, resultan infundados conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo, por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A.3165/99, publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 302/99-28

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "BELLA ESPERANZA"
 Mpio.: Cumpas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO BALTIERREZ HURTADO, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 624/98.

SEGUNDO. Se confirma en la parte que se impugna, la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria; así como con copia de esta sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en los autos del juicio de amparo D.A. 4889/2000; ejecútense y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 24/2001-35

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "LOS HORNOS"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE SALAS GARCES, en su carácter de Apoderado Legal de HECTOR PONCE FARIAS; OCTAVIO PARRA GUTIERREZ, JUANA MARTINEZ NEBUAY y RENE RUIZ NAVARRO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS HORNOS", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y MARIA ESTHELA MORALES AGUILAR, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 176/95, relativo al conflicto de límites.

SEGUNDO. Por ser fundados el tercer agravio y parcialmente el quinto, formulados por HECTOR PONCE FARIAS, igualmente, el primero, tercero y cuarto expresados por OCTAVIO PARRA GUTIERREZ, JUANA MARTINEZ NEBUAY y RENE RUIZ NAVARRO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS HORNOS", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y MARIA ESTHELA MORALES AGUILAR, se revoca la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 040/2001-35

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "PROGRESO DE LA NACIÓN"
 Mpio.: Bacum
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELIZARDO ROCHIN TOLANO, representante común de la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de diciembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, al resolver el expediente número 317/2000 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravengan las leyes agrarias y controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION. 108/99-29

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "PASO Y PLAYA"
 Mpio.: Cárdenas
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de noviembre de dos mil, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos del amparo número D.A. 683/2000 que concedió la protección de la justicia de la Unión al ejido, PASO Y PLAYA", Municipio de Cárdenas, Tabasco, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en autos del presente recurso de revisión deducido del juicio agrario número 150/96 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia dictada el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en autos del juicio agrario número 150/96 de su índice.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento a su ejecutoria dictada el ocho de noviembre de dos mil, en autos del amparo 683/2000.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 061/2001-29

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "JALPA DE MENDEZ
ANEXO VICENTE GUERRERO"
Mpio.: Jalapa de Méndez
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HECTOR HERNÁNDEZ SOBERANO; parte actora en el juicio agrario T.U.A /016/2000, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de diciembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, al resolver el expediente número T.U.A /016/2000 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 576/97

Dictada el 02 de marzo de 2001

Pob.: "MARCELA"
Mpio.: Miquihuana
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, es concederse y se concede por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "MARCELA", Municipio de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas, una superficie de 4,242-00-00 (cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas), de agostadero de mala calidad, la cual se tomará del predio denominado "SAN ANTONIO PEÑA NEVADA", propiedad de JOSE CRUZ BERRONES ALDAPE, FRANCISCO BERRONES SANTOY, SALVADOR BERRONES ALDAPE, ARMANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MIGUEL BERRONES LICEA, JOAQUIN RIBERA MELO REZA, GUSTAVO SIERRA FÉLIX, ARTURO MÉNDEZ ARELLANO, ANTONIO MONTERO GARIBAY y VIRGILIO BERRONES ALDAPE, en la parte del predio en mención ubicado en el Municipio y Estado supracitado, afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a *contrario sensu*, por exceder el límite establecido por los mismos para la propiedad inafectable.

SEGUNDO. En su oportunidad ejecútese la presente sentencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, una vez que haya quedado firme la misma.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese ésta en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para

los efectos legales a que haya lugar, así como en el Registro Agrario Nacional para los mismos efectos.

CUARTO. Notifíquese a los interesados en términos de ley, comuníquese por Oficio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria; y en Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución comuníquese tanto al Juzgado Segundo de Distrito, como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Décimo Noveno Circuito, ambos con resistencia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, que con esta fecha se dio cumplimiento de ejecutoria emitida en el toca en revisión número 235/2000-III, el veintisiete de septiembre del año dos mil, con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 183/99.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 56/2000

Dictada el 20 de febrero 2001

Pob.: "FRANCISCO I, MADERO"
 Mpio.: Reynosa
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Ampliación de ejido por
 incorporación de tierras al
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Nuevo Centro de

Población Ejidal denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de tierras de temporal de mala calidad que se tomarán el predio denominado "LOS OJITOS", propiedad del Gobierno Federal, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tamaulipas; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables en lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Núcleo de Población interesado, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria; cúmplase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 53/99-30

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "ABASOLO"
Mpio.: Abasolo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE LA FUENTE, en su carácter de representante legal de los demandados poseionarios de las tierras en conflicto, propiedad del ejido denominado "ABASOLO", ubicado en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, en la misma Entidad Federativa, al resolver el juicio agrario número 15/97, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Es fundado el único agravio hecho valer por los recurrentes, en consecuencia se modifica la sentencia recurrida, toda vez que, el ejido actor "ABASOLO", del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, y los demandados: GERENCIA ESTATAL hoy GERENCIA REGIONAL GOLFO NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; JEFE DE DISTRITO DE RIEGO "RIO SOTO LA MARINA", número 086 de la COMISION NACIONAL DEL AGUA; DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; JEFE DE DISTRITO O REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL; así como, todos los poseionarios de las tierras

reclamadas, no lo hicieron en cuanto a sus excepciones y defensas, conforme a lo fundado y motivado en los considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Es procedente la restitución de tierras a favor del ejido "ABASOLO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, a cargo de los demandados poseionarios de la superficie de *la litis*, ubicada en el poblado de referencia, cuyas colindancias son: al norte, con calle Morelos; al sur, con terrenos ejidales; al este, con camino vecinal; y al oeste, con la Colonia Tacubaya del poblado que nos ocupa; previa indemnización a los poseionarios afectados, conforme a lo establecido en los artículos 897 y 900 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria en la materia agraria, respecto del valor de las construcciones mencionadas, a través del avalúo correspondiente que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución, así como por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A. 6654/99.

SEXTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 529/2000-30

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "MIRAMAR"
 Mpio.: Altamira
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara que es improcedente el recurso de revisión promovido por los que dijeron ser integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas sin acreditarlo en los términos expresados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ELIAS MARTINEZ PADILLA, demandado en el presente asunto, en contra de la sentencia pronunciada el seis de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente número 176/94 de su índice.

TERCERO. Al ser infundados los agravios primero, segundo y cuarto y fundado pero inoperante el tercero, que hace valer la parte demandada JOSE ELIAS MARTINEZ PADILLA, se confirma la sentencia recurrida, modificándose el segundo punto resolutivo de la misma en cuando a la superficie, debiendo reconocerse a la actora "VIÑA DE TAMPICO INMOBILIARIA S.A.", como legítima propietaria de la fracción de terreno de 4,997.32 (cuatro mil novecientos noventa y siete metros cuadrados, treinta y dos centímetros); en base a las medidas y colindancias especificadas en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 019/2001-30

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "RINCON MURILLO"
 Mpio.: San Carlos
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "RINCÓN MURILLO", ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia pronunciada el tres de octubre del dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 56/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios en términos del apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia recurrida descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal de grado provea lo necesario para la intervención que en derecho proceda a la Secretaría de la Reforma Agraria en el procedimiento agrario, hecho que sea, se ordena el perfeccionamiento de la prueba pericia en la que se determine fehacientemente el lindero que debe

prevalecer entre los núcleos ejidales denominados “LA GLORIA” y “RINCÓN MURRILLO”, ambos ubicados en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, y que van de la estación diez a quince del polígono I que reporta el acta de ejecución y plano definitivo del fallo presidencial que benefició en primera ampliación al ejido “LA GLORIA”, en su oportunidad, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción apreciando los hechos y documentos en conciencia y a verdad sabida, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, incluyendo en el nuevo fallo, los elementos técnicos derivados de los dictámenes periciales que para el efecto se elaboren y que servirán de base al momento de se ejecución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para que por su conducto notifique personalmente a las partes con copia certificada del mismo; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio 56/97 a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

DECLINACION DE COMPETENCIA: V.C.1/2001

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: “N.C.P.E. EL ESFUERZO”
Mpio.: Temapache
Edo.: Veracruz

PRIMERO. Es infundada la declinación de competencia formulada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz al Tribunal Superior Agrario, para conocer y resolver del juicio agrario 153/2000 del índice del Tribunal citado en primer término.

SEGUNDO. Es competente en razón de materia el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 para conocer y resolver del juicio 153/2000, incoado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en la solicitud de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “EL ESFUERZO”, ubicándose en el Municipio de El Alamo, Veracruz, de conformidad a las razones expuestas en el presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notificándose a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del juicio 153/2000 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 para su conocimiento y resolución; en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 575/93 Y 862/93

Dictada el 9 de febrero de 2001

Pob.: “REVENTADERO”
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "REVENTADERO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, mediante escrito de siete de enero de mil novecientos treinta y siete, radicado en este Tribunal Superior con el número 575/93, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la acción agraria correspondiente al juicio agrario número 862/93, iniciado a raíz de la solicitud del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se determina que es procedente la acción de primera ampliación de ejido al Poblado "REVENTADERO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; sin embargo no ha lugar a dotar al referido núcleo agrario con las superficies correspondientes a los predios propiedad de ZOILA LUZ GUZMAN TORRES, JOSE TOMAS y VICENTE, ambos de apellidos GUZMAN SANTIESTEBAN, por las razones asentadas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; envíese copia al Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional, correspondiente para que procedan a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO. Envíese copia certificada de la presente sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo números DA-7476/98.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran y estuvieron

presentes en la sesión, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1750/93

Dictada el 16 de febrero de 2001

Pob.: "CORONEL ADALBERTO TEJEDA"
 Mpio.: Las Choapas
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de dotarse y se dota al poblado "CORONEL ADALBERTO TEJEDA", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, con una superficie de 517-00-00 (quinientas diecisiete hectáreas) de temporal que corresponden a los predios "La Reforma" y "El Pedregal", afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos que resultaron con capacidad agraria, relacionados en el cuarto considerando de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo de la Juventud.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

de expedir los certificados correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo número D.A. 1239/2000; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 598/94

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "LA RIVERITA SEGUNDO"
Mpio.: Tamalín
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del Poblado "LA RIVERITA SEGUNDO", ubicado en el Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, por lo que corresponde a la superficie de 3-85-07 (tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, siete centiáreas) de terrenos de temporal de buena calidad, propiedad de JOSE HECTOR GOMEZ GARCIA, localizadas en el "POLÍGONO II" del predio "LA RIVERITA" o "LOTE 77 DE LA EXHACIENDA DE SAN DIEGO LA MAR", toda vez que, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado que nos ocupa, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el

cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, que concedió dotación de tierras al poblado denominado "LA RIVERITA SEGUNDO", ubicado en el Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, par las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 543/98; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 261/97

Dictada el 6 de marzo de 2001

Pob.: "LOMA DEL CARMEN"
Mpio.: Tlaxiucoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras solicitada por el núcleo "LOMA DEL CARMEN", Municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz, por inexistencia de predios afectables dentro de su radio legal.

SEGUNDO. Son inafectables los predios "PELADEROS" o "TEPETATAL", "LA PALMITA" y "RANCHO NUEVO" o "SAN

JOSE”, ubicados en el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, por constituir pequeñas propiedades inaceptables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de esta resolución al Juez Quinto de Distrito en Boca del Río, Veracruz, en relación al cumplimiento de las ejecutorias de diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, y diez de marzo de dos mil dictadas en autos de los juicios de amparo números 321/99-III y 943/99-II, respectivamente.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 3/2001

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: “MIGUEL DE LA MADRID
HURTADO”
Mpio.: Tamiahua
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Poblado de “CAZONES DE HERRERA”, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominaría “MIGUEL DE LA MADRID HURTADO”.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal denominado “MIGUEL DE LA MADRID HURTADO”, en virtud de no resultar afectable la finca señalada por los solicitantes, y por no existir predios afectables para la creación del nuevo centro de población ejidal en las Entidades Federativas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 045/2000

Dictada el 26 de enero de 2001

Pob.: “ABEL ESCOBAR VICENCIO”
Mpio.: Tempoal
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que al constituirse denominará “ABEL ESCOBAR VICENCIO”, y quedará ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 218-00-00

(doscientos dieciocho hectáreas) de la "FRACCIÓN III DE LA HACIENDA EL MAGUEY", ubicadas en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, de las que se encuentran en posesión de dos polígonos, el primero con 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) y el segundo con 40-00-00 (cuarenta hectáreas) que se tomarán del predio denominado "LA PALMA", propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 26 (veintiséis) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para desarrollo de la juventud.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de Reforma Agraria, pro conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la

Propiedad Rural; al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria, a las dependencias del sector público señaladas en el considerando sexto de esta resolución; y con copia certificada al Juez Sexto de Distrito en la citada entidad federativa; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 01/2001-32

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "LA UNION"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria por nulidad de acta emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNION", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el tres de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el expediente número 299/99 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 03/2001-32

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "LA UNION"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNION", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el expediente número 296/99 de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 004/2001-32

Dictada el 16 de febrero de 2001

Pob.: "LA UNION"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNION", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada el tres de noviembre de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el juicio agrario 295/99, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 05/2001-32

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "LA UNION"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia Agraria por nulidad de acta emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes de Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNIÓN", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; parte demanda en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintiséis de octubre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el expediente número 294/99 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 064/2001-32

Dictada el 06 de marzo 2001

Recurrente: JULIO PONCIANO CRUZ
 Tercero Int.: NICOLAS MARTINEZ
 CATARINA
 Acción: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JULIO PONCIANO CRUZ, en e contra de la sentencia emitida el veintisiete de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede el Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, en el juicio agrario número 318/99-32, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 75/2001-32

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "LA UNION"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNIÓN", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, parte demandante en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el

expediente número 298/98 de índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 090/2001-32

Dictada el 22 de marzo de 2001

Pob.: "RICARDO FLORES MAGON"
Mpio.: Gutiérrez Zamora
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución y nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ERNESTINA ORTEGA HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el doce de enero de dos mil uno por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, en el juicio agrario número 312/99.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios formulados por la recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese alas partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese esta expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISION: R.R. 531/2000-34

Dictada el 26 de enero de 2001

Pob.: "X-CUYUM"
Mpio.: CONKAL
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS RENAN MENDEZ BENAVIDES, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "OASIS DE SAN JUAN DE DIOS" y JUAN ALEJANDRO AGUILAR PEREZ, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el juicio agrario de restitución de tierras número TUA 34.-008/97.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 464/2000-01

Dictada el 02 de marzo de 2001

Pob.: "ZACATECANA"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SABINO BERNAL LÓPEZ, en contra de la sentencia de veintisiete de julio de dos mil, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en el expediente 289/95.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta fallo, es fundado el primer agravio esgrimido por la parte recurrente, por lo que se revoca el fallo combatido, asumiendo este Tribunal de alzada jurisdicción para resolver la contienda ventilada en primer instancia.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, y atento a las consideraciones vertidas en la segunda parte del

consideraciones vertidas en la segunda parte del considerando cuarto de este fallo, se arriba a la convicción que el actor probó los hechos constitutivos de su pretensiones, por lo cual se declara la nulidad de la resolución de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Zacatecas en el expediente 560/90, en la que indebidamente se la privó de sus derechos agrarios a ADELAIDA BERUMEN ANGUIANO, reconociendo en consecuencia la vigencia de esos derechos amparados en el Certificado de número 2054346 de siete de septiembre de mil novecientos setenta, declarándose como sucesor de los mismo a SABINO BERNAL LOPEZ, a quien por lo tanto le corresponde la calidad de ejidatario del núcleo agrario "LA ZACATECANA" Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, y la titularidad de las cinco parcelas que conformaban la unidad de dotación de la cujus, que son las siguientes: PRIMERA, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) aproximadamente, colindando al Norte con BENITO CANALES, al Sur con JOSÉ SÁNCHEZ, al Oriente con JUAN SÁNCHEZ y al Poniente con ASELMO MEDINA; SEGUNDA, con superficie de 00-75-00 (setenta y cinco áreas), ubicada en el predio "LOS ALAMOS", lindando al Norte con MIGUEL MENCHACA, al Sur con ISIDRO MENCHACA, al Oriente con PEDRO MENCHACA y al Poniente con agostadero; TERCERA, con superficie de 00-75-00 (setenta y cinco áreas), ubicada en el Predio "EL ARENAL", lindando al Norte con JUANA MEDINA, al Sur con JESÚS NAVA, al con Oriente PEDRO MECHACA y al Poniente con VÍCTOR VANEGAS; CUARTA, con superficie de 00-75-00 (setenta y cinco áreas), ubicada en el predio "LA LAGUNITA", colindando al Norte con agostadero, al Norte con agostadero, al Sur con HILARIO MEDINA, al Oriente con agostadero, y al Poniente ANSELMO MEDINA; QUINTA, con superficie de 00-75-00 (setenta y cinco áreas), ubicada en el

predio "LAGUNA VIEJA", lindando al Norte con CRECENCIO MEDINA, al Sur con MIGUEL MEDINA, al Oriente con PEDRO MENCHACA, y al Poniente con agostadero; condenándose a los demandados MARTÍN NAVA RUIZ, MANUEL BERNAL LÓPEZ, LORENZO VANEGAS LÓPEZ y NICOLAS RIVERA a entregar la parcela primeramente mencionada en favor de SABINO BERNAL LÓPEZ.

En cuanto al demandado J. SANTOS MARGARITO GARCÍA MENCHACA, se le absuelve de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

Por otra parte, son infundadas e improcedente las excepciones opuestas por los demandados y por el núcleo agrario denominado "LA ZACATECANA", al igual que la reconvencción opuesta por éste último.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 563/2000-01

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "EL TANGER"

Mpio.: Francisco R. Murguía
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE DEL RIO AGÜERO y TOMAS DEL RIO ORTIZ, contra la sentencia dictada el catorce de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en el juicio agrario 166/94, relativo a la restitución de tierras ejidales en lo que fue materia de revisión.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 067/2001-01

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "TRANCOSO"
Mpio.: Trancoso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia agraria por el mejor derecho a poseer.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAUL VAZQUEZ LOPEZ, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de noviembre del dos

mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el expediente 859/99, relativo a la acción de controversia en materia agraria por el mejor derecho a poseer una parcela ejidal, en términos de lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.